

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de marzo de abril de dos mil veintidós

Proceso	Proceso ejecutivo
Solicitante	RENTING COLOMBIA SAS
Convocados	YESID ALEJANDRO GARCIA
Radicado	05001 40 03 028 2022-00 276 00
Providencia	Rechaza demanda por no subsanar en debida forma

RENTING COLOMBIA SAS actuando a través de su apoderado, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de **YESID ALEJANDRO GARCIA TOBO**.

El Despacho mediante auto del 14 de marzo de 2022, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante en momento oportuno presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito número 2**

Teniendo en cuenta la carta de instrucciones en su numeral segundo, indicará al despacho, qué conceptos contiene la cifra cobrada, es decir cuántos créditos u obligaciones fueron unificados allí y que en caso de que sean varios, discrimine sus valores, incluso si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza, adicionalmente informará si la cifra cobrada incluye intereses moratorios o remuneratorios, para lo cual expresará a qué tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, de tal modo que no se estén cobrando intereses sobre intereses.

El abogado indica lo siguiente *“Refiero al Despacho que los conceptos que contiene la cifra cobrada corresponden a canon de arrendamiento y gastos de liquidación anticipada de contrato, es decir, a la penalización que se le cobra al cliente por la finalización del contrato antes de la fecha estimada”*

El motivo por el cual se solicita se aclare dicha situación, no es otra que la de poder verificar si el pagaré fue llenado en debida forma, tal y como lo indica la carta de instrucciones, en el numeral segundo literal b, de la carta se menciona que se podrán incluir en la suma indicada como capital las compensaciones que se generen a favor de REINTING COLOMBIA S.A.S. por la terminación unilateral del contrato (...), por ende procede este Despacho a verificar dicha información directamente en el contrato aportado, se evidencia que en el mismo indica la manera en la que se cobra la penalidad:

TABLA 2. Sanción por terminación unilateral.

Meses de cancelación del contrato	Número de cánones a pagar en plazo de 36 meses	Número de cánones a pagar en plazo de 48 meses	Número de cánones a pagar en plazo de 60 meses
De 0 a 12 meses.	3 Cánones	4 Cánones	6 Cánones
De 13 a 24 meses	2 Cánones	3 Cánones	5 Cánones
De 25 a 36 meses	1 Canon	2 Cánones	4 Cánones
De 37 a 48 meses	N/A	1 Canon	3 Cánones
De 49 a 60 meses	N/A	N/A	2 Cánones

(Doc. 05 folio 16)

Por lo cual, después de realizar el análisis del mismo, no entiende este Despacho por que se menciona que la suma por este concepto asciende a \$3.098.928, aclarando que el contrato firmado fue por un plazo de 36 meses, tal y como se menciona en su literal g, y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado en el escrito susbanatorio, el incumplimiento se generó en el mes de abril de 2020, por lo cual se debía cobrar una penalidad diferente.

Debido a la literalidad del título, no encuentra lógico este Despacho la explicación que brinda el apoderado en el escrito, y no ahonda en el tema, los títulos ejecutivos deben de ser entre otras cosas expresos, esto quiere decir que no exista la posibilidad de realizar suposiciones al respecto, adicionalmente se le debe de garantizar a la parte un auténtico derecho de defensa.

Por estos motivos habrá de rechazarse la demanda para que se promueva nuevamente en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN.**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e5875bb73636f5b08ad0e9adb141546d08a42c7f558ee1a5f5beb1d68f1916**

Documento generado en 31/03/2022 06:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>